

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

B) SUBVENCIONES Y BECAS

Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

RESOLUCIÓN de 25 septiembre de 2026, de la Dirección, por la que se convocan ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y de nuevos y nuevas agricultores de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027, al amparo de la Orden 9/2025.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece en su artículo 75 la posibilidad de que los Estados Miembros concedan ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y nuevos agricultores y a la puesta en marcha de nuevas empresas, en función de lo que recojan sus planes estratégicos. El Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027 (PEPAC) recoge entre las intervenciones regionales a desarrollar en la Comunitat Valenciana dos intervenciones orientadas directamente al apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores (6961.1) y al establecimiento de nuevos agricultores (6961.2).

Los aspectos para la ejecución de dichas medidas en el ámbito de la Comunitat Valenciana se establecen en la Orden 9/2025, de 20 de junio, de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores o nuevas agricultoras de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027 (PEPAC), publicada en el DOGV n.º 10137, de 25.06.2025. En el artículo 13 de dicha orden se establece que el plazo y la forma para la presentación de solicitudes de ayudas vendrá reflejado en la convocatoria y en el artículo 14 se dispone que se establecerá un umbral de puntuación que deberán superar las solicitudes presentadas para poder tener derecho a la concesión de la ayuda. Asimismo, en los artículos 10 y 11 se indica que los criterios específicos para optar al incremento de las ayudas se establecerán en cada convocatoria y el artículo 27 establece que la cuantía máxima aplicable en cada convocatoria se publicará mediante la resolución del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

En aplicación del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas reguladas en la presente convocatoria, realizada en aplicación de la Orden 9/2025, son compatibles con la política comunitaria de competencia ya que son fondos que se incluyen dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE en el marco del programa de desarrollo rural, cumpliendo por tanto esta orden con los criterios establecidos en el Reglamento (UE) 2021/2115.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, con el Decreto 69/2025, de 13 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y con el Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria,

RESUELVO

Apartado primero. Objeto y finalidad

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 las ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores en la Comunitat Valenciana conforme a la Orden 9/2025, de 20 de junio de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores de la Comunitat Valenciana en el marco del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027.

2. Las ayudas tienen por finalidad el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores, como titulares de explotaciones agrarias en el territorio de la Comunitat Valenciana, siendo dos de las intervenciones más relevantes para hacer frente al problema del relevo generacional y el despoblamiento de las zonas rurales, mejorando la vida y el trabajo de los agricultores.

3. La convocatoria comprende las siguientes líneas de ayuda:

a. Ayudas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras (Intervención 6961.1).



b. Ayudas al establecimiento de nuevos agricultores (Intervención 6961.2).

Apartado segundo. Personas beneficiarias

1. La ayuda está destinada a personas que cumplan con la definición de persona joven agricultora o nuevo agricultor y que se establezcan por primera vez como titulares de una explotación agraria y que presenten un plan empresarial que tras su ejecución permita que la persona solicitante cumpla los requisitos para ser considerado persona agricultora profesional y la explotación alcance la dimensión mínima de 1 Unidad de Trabajo Agrario (UTA) y sea calificada como prioritaria.

Apartado tercero. Requisitos sobre el proceso de establecimiento

1. Tal como se establece en el PEPAC de España 2023-2027 y en la Orden 9/2025, las personas jóvenes agricultoras y nuevos agricultores que deseen solicitar ayudas para su primera instalación deben cumplir, entre otros, los siguientes requisitos relativos al proceso de establecimiento:

a. El proceso debe corresponder a la primera instalación como titular de una explotación agraria de la persona joven agricultora o nuevo agricultor. La instalación puede iniciarse en el momento de presentar la solicitud de ayuda o haberlo iniciado, como máximo, en los 24 meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda. El inicio del proceso de instalación incluye tanto la búsqueda y adquisición de los activos físicos de la explotación, la tramitación de los correspondientes permisos administrativos y el alta en los correspondientes registros, como la preparación y presentación del plan empresarial que va a desarrollarse en la explotación. No se considerará como inicio del establecimiento la titularidad de explotaciones de pequeña dimensión hasta 0,2 UTA.

b. El proceso de instalación no puede haber finalizado antes de la presentación de la solicitud de ayuda y debe incluir un mínimo de actuaciones a desarrollar tras la concesión de la ayuda. A fin de asegurar el cumplimiento de este requisito, en el plan empresarial debe describirse la previsión de actuaciones a desarrollar tras la concesión de la ayuda que supongan la incorporación mediante compra o arrendamiento de parcelas agrícolas, la incorporación de animales en caso de aprovechamientos ganaderos o la modificación de la orientación productiva de superficies, que supongan al menos un 15 % de la base productiva de la explotación, expresada en UTA.

c. Los objetivos descritos en el plan empresarial deben alcanzarse en dos fases, de acuerdo con lo previsto en la Orden 9/2025. En un periodo máximo de 6 meses desde la fecha de concesión, las personas beneficiarias deben poder acreditar el establecimiento, tal como se describe en el artículo 19 de la Orden 9/2025. Además, los planes empresariales deben finalizar como máximo 36 meses después de la fecha de concesión y tras su ejecución deben permitir que las personas beneficiarias cumplan los requisitos para ser considerados como agricultores profesionales y que sus explotaciones puedan ser calificadas como explotaciones prioritarias, tal y como se establece en el artículo 20 de la Orden 9/2025.

d. Cuando acontezcan razones sobrevenidas que lo requieran, podrá modificarse el plan empresarial inicialmente aprobado, tal y como se establece en el artículo 16 de la Orden 9/2025. Se podrá solicitar una única modificación del plan empresarial previa al plazo máximo para acreditar el establecimiento, y hasta 2 modificaciones adicionales previas a la fecha máxima de finalización del plan empresarial.

Apartado cuarto. Solicitud de ayuda y plazo de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes de ayuda será de 2 meses a contar desde el 5 de octubre de 2026.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, y en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, las personas solicitantes están obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, por lo que deberán presentar las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc571, utilizando los correspondientes modelos normalizados disponibles en la misma.

3. Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>).

4. Las solicitudes presentadas deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.



5. Las personas interesadas también podrán relacionarse de manera electrónica con la Generalitat a través de un ente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 37/2025, de 4 de marzo, del Consell

(<https://sede.gva.es/es/ens-habilitats>).

6. Las personas interesadas deberán dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat

(sede.gva.es/proc22648).

7. Mediante la presentación de la solicitud, la persona solicitante manifiesta bajo su responsabilidad que todos los datos recogidos en ella y en la documentación que se adjunta son verídicos y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición de la Generalitat para las comprobaciones, controles e inspecciones posteriores que se estimen oportunas, incluyendo el cotejo de las copias aportadas para lo que podrá requerirse la exhibición del documento original, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tienen atribuidas las administraciones públicas, tal como dispone el artículo 22 de la Orden 9/2025.

8. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

9. En el supuesto de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos o no se acompañen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, apartado 1, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

10. Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección sede.gva.es/es/proc571.

11. No se aceptarán aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que será notificado a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

12. El órgano gestor del procedimiento es la Oficina Comarcal Agraria correspondiente a la localidad donde radique la mayoría de la explotación en UTA.

Apartado quinto. Documentación que acompaña a la solicitud

1. Junto con la solicitud de ayuda debe aportarse la siguiente documentación:

a. Plan empresarial generado a través de la aplicación informática diseñada a tal efecto por Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca (<https://picassa.gva.es/picassa>). Para la obtención del valor de la dimensión equivalente y la viabilidad económica de la explotación, serán de aplicación los módulos y el procedimiento de cálculo establecidos en la Resolución de 7 de junio de 2025 de la directora general de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se establece la estimación de márgenes brutos y unidades de trabajo anual (Plan Estratégico de la PAC 2023-2027) aplicables a los estudios económicos de orientaciones productivas de la Comunitat Valenciana.

b. Para aquellos casos en los que ya se disponga de la capacitación adecuada regulada en el artículo 4.9 de la Orden 9/2025, diplomas, títulos o certificados del responsable del centro correspondiente, en el que consten especificadas las materias impartidas, la duración de la formación y el receptor de esta. En el caso de títulos universitarios o enseñanzas no universitarias regladas, sólo se deberá aportar la copia del título en caso de que la persona solicitante se oponga a su consulta.

c. Para los casos de integración en entidades asociativas preexistentes o cuando los solicitantes sean personas jurídicas, certificación de la sociedad en la que se refleje la relación de los socios con su NIF y participación en el capital social y en la que quede acreditado el control efectivo de la sociedad por parte del joven o grupo de jóvenes. Si se trata de sociedades mercantiles, además, certificado del Registro Mercantil en el que conste su inscripción, así como la justificación de estar al día con las obligaciones registrales, declaración del impuesto de sociedades del último ejercicio de la entidad y resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de IRPF.

d. Para los casos de establecimiento en modalidad de titularidad compartida, resolución de reconocimiento de la titularidad compartida, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.



e. Acreditación de la identidad de la persona jurídica solicitante, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

f. Acreditación, cuando proceda, de la identidad del representante legal, cuando esta representación se lleve a cabo por una persona jurídica, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

g. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, en caso de no autorizar u oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

h. Última declaración del Impuesto de la renta de las personas físicas (IRPF) o certificado de la Administración tributaria de no hacer declaración de la renta, en caso de no autorizar su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

i. Informe de vida laboral en la que consten los tramos de autónomos, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

j. Poderes notariales, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

k. Documentación que acredite la titularidad por propiedad o arrendamiento de las superficies agrarias de la explotación, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

l. Cuando proceda, documentación que acredite la inscripción en el Registro Vítico de la Comunitat Valenciana, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

m. Documentación que acredite la titularidad por propiedad o arrendamiento de las instalaciones ganaderas y del ganado de la explotación, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

n. Maquinaria agrícola inscrita a nombre del titular en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola, en caso de oponerse a su consulta por el órgano gestor del procedimiento.

2. La acreditación de la documentación relacionada se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. En la solicitud de ayuda se incorporan las siguientes declaraciones responsables y compromisos, que deberán ser suscritos en todo caso por las personas solicitantes:

a. Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria y comprometerse a aportar la documentación exigida en las bases reguladoras.

b. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, incluida la inexistencia de obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, o, en su caso, el fiel cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, y comprometerse a cumplir con este requisito durante el tiempo inherente al ejercicio del derecho de cobro de la subvención.

c. Comprometerse a instalarse como agricultor activo, agricultor profesional en una explotación agraria prioritaria tras la ejecución del plan empresarial.

d. Comprometerse a mantener la condición de agricultor activo y agricultor profesional, así como las condiciones que permitieron el acceso a la ayuda durante 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda.

e. Comprometerse, en caso de no disponer de la capacitación y competencia profesional suficientes, a adquirirla en el plazo de 36 meses desde el momento del establecimiento y, en todo caso, en el momento de la solicitud de pago del segundo tramo de la ayuda.

f. Comprometerse a recibir asesoramiento de un servicio reconocido por la Administración para mejorar el resultado económico y medioambiental de la explotación y la capacidad de adaptación al cambio climático.

g. Comprometerse a cumplir la normativa de integración laboral de personas con discapacidad conforme el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

h. Comprometerse a comunicar cualquier variación que afecte a los datos y documentación entregada a la Administración en el contexto de tramitación de esta ayuda.

i. Comprometerse a facilitar en todo momento la realización de los controles necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el cumplimiento de compromisos.

j. Comprometerse a aportar la información necesaria requerida, técnica, económica y laboral para la elaboración de indicadores de seguimiento de la medida.

k. Comprometerse a declarar si se han obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad y, en caso de que hayan sido solicitadas, comprometerse a especificarlas.

l. En caso de que el solicitante sea una entidad con personalidad jurídica, comprometerse a declarar si pertenece a un grupo de empresas, en aplicación del artículo 44 del Reglamento de ejecución (UE) 2022/128.



m. Comprometerse a mantener un sistema de contabilidad separado o bien un código contable adecuado para las transacciones relativas a la operación subvencionada, cuando proceda, conforme al artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115.

n. En el caso de solicitudes en las que el importe de la ayuda sea superior a 30.000 €, comprometerse a cumplir con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a los efectos del cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

o. Comprometerse a adoptar las medidas de información, publicidad y visibilidad acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, contempladas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129, de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

p. Comprometerse a informar a las terceras personas de las que se aporten datos o documentos en el procedimiento, así como a recabar la autorización para que la Administración realice consultas en los casos en que sea necesario, y a informar de la posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

4. Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, los datos de identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y los datos del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social, los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, los datos del Registro de representantes de la Agencia de tecnología y certificación electrónica (ACCV), los datos de residencia, vida laboral de los últimos 5 años, titulaciones universitarias y no universitarias, tramos de autónomos, plantilla media de una empresa, datos catastrales, certificaciones de titularidad en catastro, bienes e inmuebles en catastro, subsistencia de poderes notariales, los datos del Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), los datos del Registro de Explotaciones Agrarias (REA), los datos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), los datos del Registro de Entidades Titularidad Compartida (RETICOM) y los datos en el Registro Vitícola de la Comunitat Valenciana (RVCV). No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Apartado sexto. Priorización de las solicitudes

1. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva, para ello se ordenarán las solicitudes priorizando conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Orden 9/2025. Las solicitudes serán puntuadas siguiendo los criterios de baremación establecidos, que deberán acreditarse como se expone a continuación:

a. Solicitudes en las que el plan empresarial prevea la utilización de más de 2 UTA en la explotación tras la implementación del plan empresarial. (10 puntos)

b. Solicitudes correspondientes a personas jóvenes que se instalen mediante alguna de las modalidades de establecimiento de titularidad no exclusiva establecidas en la presente orden. (10 puntos)

Podrán acogerse a este criterio las personas jóvenes agricultoras que se establezcan mediante alguna de las modalidades b), c) o d) contempladas en el artículo 6 de la Orden 9/2025.

c. Solicitudes acogidas a la modalidad de titularidad compartida establecida en las modalidades de establecimiento de titularidad no exclusiva establecidas en la presente orden. (5 puntos)

Podrán acogerse a este criterio los nuevos agricultores que se establezcan mediante la modalidad de titularidad compartida contemplada en el artículo 8.b) de la Orden 9/2025.



d. Solicitudes correspondientes a mujeres que accedan a la titularidad de la explotación, de forma individual o mediante titularidad compartida, según se define en la Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias. (5 puntos)

e. Solicitudes relativas a explotaciones en las que más del 50 % de las UTA estén ubicadas en su mayor parte en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas contempladas en el R (UE) 2021/2115 o en municipios de aplicación de la medida LEADER. (7 puntos)

Podrán acogerse a este criterio las zonas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 designadas como zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas. Se incluirán asimismo las zonas incluidas en la Red Natura 2000, los espacios contemplados en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València y los municipios incluido en el ámbito de la intervención 7119 LEADER.

f. Solicitudes que incluyan actuaciones que tengan un objetivo medioambiental, de ahorro energético o lucha contra el cambio climático. (5 puntos)

Para poder acogerse a este criterio de baremación, las solicitudes deben incluir actuaciones destinadas a la utilización de agua y energía de manera eficiente, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la retención del CO₂ o la valorización de residuos de la explotación, entre las referidas a continuación:

1. Explotaciones que contemplen la reutilización de agua tras su depuración.
2. Explotaciones agrícolas de secano en un 90 % de su capacidad productiva (UTA).
3. Explotaciones que utilicen energías renovables obtenidas o que provengan de la propia explotación.
4. Explotaciones en las que se utiliza el no laboreo y la cubierta verde en superficies dedicadas a cultivos permanentes, en al menos un 50 % de la superficie cultivada.
5. Explotaciones dedicadas a la producción ecológica o producción integrada, al menos en un 50 % de las UTA de la explotación, debidamente certificada.
6. Explotaciones que contemplen el triturado de restos de poda y su incorporación al suelo como materia orgánica en, al menos, el 25 % de la superficie cultivada, evitando la quema de restos vegetales agrícolas.
7. Explotaciones de ganadería extensiva.
8. Aprovechamiento energético del biogás producido por digestión anaerobia de residuos biodegradables.
9. Explotaciones que dispongan de 0,5 UTA dedicadas a la apicultura (200 colmenas) tras la ejecución del plan empresarial.

En el caso de explotaciones con una dimensión de al menos 1 UTA en ganadería extensiva, se considerará que por sí sola cumple con las actuaciones que tienen el objetivo medioambiental de ahorro energético y lucha contra el cambio climático, en cuanto a la obtención de los 5 puntos, debido a que contribuye a la conservación de la cubierta vegetal, el secuestro de carbono en los pastizales, la fertilización del suelo, la prevención de incendios y la promoción de la biodiversidad.

g. Solicitudes en las que más del 50% de las UTA de la explotación estén dedicadas a producción ecológica u otras producciones de calidad diferenciada descritas en el Reglamento (UE) 2018/848 y en el Reglamento (UE) 2024/1143. (7 puntos)

Se deberá acreditar mediante el certificado de los correspondientes organismos reguladores u órganos de gestión.

h. Solicitudes que contemplan la integración de la persona titular de la explotación en una entidad asociativa para la transformación y/o comercialización de al menos el 25% de la producción de la explotación. (3 puntos)

Se acreditará mediante certificado de la correspondiente entidad asociativa en la que se refleje la condición de socio del titular y se especifique la producción que el titular ha transformado y/o comercializado con dicha entidad.

i. Solicitudes correspondientes a explotaciones que incluyan en su plan empresarial actuaciones para recuperar el potencial agrario y/o ganadero destruido por catástrofes o desastres naturales, como pueden ser cualquier tipo de fenómeno meteorológico adverso, terremotos, incendios, plagas y/o enfermedades reconocidas oficialmente, por parte de la autoridad pública competente. (3 puntos)

Estas situaciones se acreditarán mediante su reconocimiento en base de datos pública, informe o resolución por parte de la autoridad competente.

2. Los expedientes se ordenarán de mayor a menor puntuación, constituyendo el orden de prioridades para su aprobación y, en caso de empate en la puntuación se tendrá en cuenta la edad de la persona solicitante, concediéndose prioridad a las solicitudes correspondientes a los/as solicitantes de mayor edad. En el caso de que el solicitante sea un grupo de jóvenes agricultores/as, se tomará como referencia la del socio/a de mayor edad.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Orden 9/2025 y los criterios de selección de operaciones, aprobados por el Comité de Seguimiento Regional de la Comunitat Valenciana del PEPAC 2023-2027, se establece un umbral de 15 puntos que deben alcanzar las solicitudes presentadas para poder tener derecho a la concesión de la ayuda.

Apartado séptimo. Cuantía de las subvenciones para personas jóvenes agricultoras

1. La prima básica para el establecimiento de personas jóvenes agricultoras será de 30.000 EUR. Esta prima podrá incrementarse hasta un máximo de 80.000 EUR cuando el plan empresarial contemple alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de Orden 9/2025:

a. 10.000 EUR cuando la persona joven agricultora o grupo de personas jóvenes agricultoras se instalan en una entidad asociativa con personalidad jurídica que sea titular de una explotación agraria que alcance la calificación de explotación prioritaria tras la ejecución del plan empresarial. Las solicitudes que puedan acogerse a este incremento del importe base no podrán acogerse al apartado b).

Podrán acogerse a este criterio las personas jóvenes agricultoras que se establezcan mediante alguna de las modalidades c) o d) contempladas en el artículo 6 de la Orden 9/2025.

b. 10.000 EUR cuando en la solicitud de ayuda se prevea la utilización de más de 2 UTA tras la implementación del plan empresarial.

c. 10.000 EUR para las solicitudes que prevean la instalación en una explotación mixta con al menos 0,5 UTA en el conjunto de orientaciones agrícolas y 0,5 en el conjunto de orientaciones ganaderas.

d. 10.000 EUR si más del 50 % de las UTA de la explotación están ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en zonas incluidas en la red Natura 2000.

Podrán acogerse a este criterio las zonas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 designadas como zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas. Se incluirán asimismo las zonas incluidas en la Red Natura 2000 y los espacios contemplados en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València.

e. 10.000 EUR si la solicitud prevé que la explotación disponga de instalaciones para el acondicionamiento y/o transformación de, al menos, el 25% de la producción obtenida en la explotación.

Deberá verificarse por parte de los servicios de la Administración que las instalaciones están equipadas con los medios necesarios para acondicionar el volumen de producción requerido y de que el proceso efectivamente otorga un valor añadido al producto final.

f. 10.000 EUR si el plan empresarial contempla la recuperación de tierras en estado de abandono, que supongan al menos el equivalente a 0,5 UTA.

Antes de la ejecución de las labores de recuperación, deberá verificarse por parte de los servicios de la Administración que el recinto está en estado de abandono, bien mediante declaración en SIGPAC o mediante control sobre el terreno.

g. 10.000 EUR para solicitudes que prevean actuaciones relacionadas con la mejora de la competitividad de las explotaciones, así como con el fomento de la I+D+i y la transferencia de conocimiento.

La mejora de la competitividad se acreditará mediante una actuación específica del plan empresarial, en la que se demuestre que el cambio de orientación productiva en al menos el 50 % de la superficie (en el caso de producción agrícola) o el 50 % de los módulos de la explotación (en el caso de producción ganadera), produce un incremento del margen bruto por hectárea o del margen bruto por módulo, de la parte de la explotación reconvertida.

El fomento de la I+D+i y la transferencia de conocimiento se reconocerá mediante la participación en proyectos del sector agrario financiados, promovidos o ejecutados en colaboración con una Administración o Entidad Pública. Este hecho se acreditará mediante certificado emitido por el organismo competente en el que esté encuadrado el programa de investigación.

2. El pago de la ayuda se realizará en dos tramos. El primero de ellos supondrá el 70% del total de la ayuda y se abonará cuando la persona joven agricultora acredite su establecimiento y el restante 30% cuando finalice la ejecución del plan empresarial.

Apartado octavo. Cuantía de las subvenciones para nuevos agricultores

1. La prima básica para el establecimiento de nuevos agricultores será de 20.000 EUR. Esta prima podrá incrementarse hasta un máximo de 70.000 EUR cuando el plan empresarial contemple alguna de las circunstancias previstas en el artículo 11 de Orden 9/2025:

a. 10.000 EUR cuando en la solicitud de ayuda se prevea la utilización de más de 2 UTA tras la implementación del plan empresarial.

b. 10.000 EUR para las solicitudes que prevean la instalación en una explotación mixta con al menos 0,5 UTA en el conjunto de orientaciones agrícolas y 0,5 en el conjunto de orientaciones ganaderas.

c. 10.000 EUR si más del 50 % de las UTA de la explotación están ubicadas en zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas o en zonas incluidas en la red Natura 2000.

Podrán acogerse a este criterio las zonas contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1305/2013 designadas como zonas de montaña, zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas y otras zonas con limitaciones específicas. Se incluirán asimismo las zonas incluidas en la Red Natura 2000 y los espacios contemplados en la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València.

d. 10.000 EUR si la solicitud prevé que la explotación disponga de instalaciones para el acondicionamiento y/o transformación de, al menos, el 25% de la producción obtenida en la explotación.

Deberá verificarse por parte de los servicios de la Administración que las instalaciones están equipadas con los medios necesarios para acondicionar el volumen de producción requerido y de que el proceso efectivamente otorga un valor añadido al producto final.

e. 10.000 EUR si el plan empresarial contempla la recuperación de tierras en estado de abandono, que supongan al menos el equivalente a 0,5 UTA.

Antes de la ejecución de las labores de recuperación, deberá verificarse por parte de los servicios de la Administración que el recinto está en estado de abandono, bien mediante declaración en SIGPAC o mediante control sobre el terreno.

f. 10.000 EUR para solicitudes que prevean actuaciones relacionadas con la mejora de la competitividad de las explotaciones, así como con el fomento de la I+D+i y la transferencia de conocimiento.

La mejora de la competitividad se acreditará mediante una actuación específica del plan empresarial, en la que se demuestre que el cambio de orientación productiva en al menos el 50 % de la superficie (en el caso de producción agrícola) o el 50 % de los módulos de la explotación (en el caso de producción ganadera), produce un incremento del margen bruto por hectárea o del margen bruto por módulo, de la parte de la explotación reconvertida.

El fomento de la I+D+i y la transferencia de conocimiento se reconocerá mediante la participación en proyectos del sector agrario financiados, promovidos o ejecutados en colaboración con una Administración o Entidad Pública. Este hecho se acreditará mediante certificado emitido por el organismo competente en el que esté encuadrado el programa de investigación.

2. El pago de la ayuda se realizará en dos tramos. El primero de ellos supondrá el 70% del total de la ayuda y se abonará cuando el nuevo agricultor acredite su establecimiento y el restante 30% cuando finalice la ejecución del plan empresarial.

Apartado noveno. Procedimiento de concesión de la ayuda

1. La concesión de las ayudas se realizará conforme al procedimiento establecido en la Orden 9/2025, correspondiendo su resolución a la persona titular de la dirección general competente en gestión de ayudas estructurales, según Acuerdo de 26 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación.

2. La concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para su aprobación y se atenderán las solicitudes de forma ordenada de mayor a menor puntuación obtenida por cada solicitud, de acuerdo con los criterios de baremación establecidos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la resolución de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya notificado resolución expresa, podrán entenderse desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 55 de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.

4. La resolución de concesión o denegación de la ayuda será publicada en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A efectos informativos, también se publicará en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc571. A efectos de notificación y del



cómputo de los plazos para la interposición de los recursos que procedan, se tendrá en cuenta exclusivamente la fecha de publicación en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección de internet de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

5. Contra la misma puede interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Apartado décimo. Solicitud de pago de las ayudas

1. Una vez alcanzados los objetivos establecidos en los planes empresariales para cada una de las fases establecidas en la Orden 9/2025, las personas beneficiarias deben presentar la correspondiente comunicación y solicitar el pago de la ayuda correspondiente.

2. En el plazo máximo de 6 meses posteriores a la fecha de concesión, las personas beneficiarias deben presentar, la solicitud del primer pago de la ayuda junto con la documentación justificativa de que se ha realizado el establecimiento en la actividad agraria, según se establece en el artículo 19 de la Orden 9/2025.

3. La solicitud de pago final debe presentarse como máximo 36 meses después de la fecha de concesión. Junto con la solicitud deberá presentar la documentación acreditativa de la ejecución del plan empresarial que debe permitir que el joven o nuevo agricultor cumpla los requisitos para ser considerado agricultor profesional y la explotación pueda ser calificada como prioritaria, según se establece en el artículo 20 la Orden 9/2025.

4. Tanto la solicitud del primer pago de la ayuda, como la solicitud de pago final, así como cualquier otro documento relacionado con la justificación, se deberá realizar a través de la sede electrónica de la Generalitat en la en la dirección de internet sede.gva.es/es/proc571.

Apartado decimoprimer. Financiación

1. Para la ayuda al establecimiento de personas jóvenes agricultoras se establece un importe global máximo para las ayudas convocadas mediante la presente resolución de 8.270.000 euros. La dotación presupuestaria se hará con cargo a la sección G0112, Entidad 082, Subprograma 714E00, de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, capítulo IV, línea S1436 (fondo FEADER), con la asignación de fondos que corresponda a la Comunitat Valenciana. La ayuda se distribuirá en las siguientes anualidades:

Anualidad 2027: 5.789.000 euros

Anualidad 2028: 827.000 euros

Anualidad 2029: 1.654.000 euros

2. Para la ayuda al establecimiento de nuevos agricultores se establece un importe global máximo para las ayudas convocadas mediante la presente resolución de 1.530.000 euros. La dotación presupuestaria se hará con cargo a la sección G0112, Entidad 082, Subprograma 714E00, de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, capítulo IV, línea S1436 (fondo FEADER), con la asignación de fondos que corresponda a la Comunitat Valenciana. La ayuda se distribuirá en las siguientes anualidades:

Anualidad 2027: 1.071.000 euros

Anualidad 2028: 153.000 euros

Anualidad 2029: 306.000 euros

3. Las ayudas están comprendidas en las intervenciones 6961.1 «Establecimiento de personas jóvenes agricultoras» y 6961.2 «Establecimiento de nuevos agricultores» del Plan estratégico de la política agraria común de España 2023-2027 (PEPAC) aprobado por la Comisión Europea el 31 de agosto de 2022. Ambas ayudas están cofinanciadas por la Unión Europea que participa en un 60 % a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en un 16,24 % por la Administración General del Estado y en un 23,76 % por la Comunitat Valenciana, estando la concesión de estas subvenciones condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la autorización de gastos de alcance plurianual se subordinará a los créditos que, para cada ejercicio, se consignan a tal efecto en el presupuesto de la Generalitat.



Apartado decimosegundo. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a. Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.

b. Responsable del tratamiento: persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria

c. Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria incluidas en la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

d. Ejercicio de derechos: las personas interesadas pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: sede.gva.es/es/proc19970.

e. Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f. Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:

<https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>.

4. De conformidad con la normativa europea en vigor que regula la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo a la misma y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de los Estados miembros para proteger los intereses financieros de la Unión.

5. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a. La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b. La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c. La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Apartado decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a. Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.



b. Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c. Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

3. En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

4. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

5. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

6. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

7. En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Base de datos nacional de subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Apartado decimocuarto. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de los correspondientes órganos a través de los siguientes canales:

a. Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado (SNCA), por medios electrónico a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: IGAE: Comunicación de informaciones sobre fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a fondos europeos (Canal de denuncias externo).

b. Ante la Agencia Valenciana Antifraude a través de la dirección URL:

<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>.

c. De la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF), conforme al Reglamento (UE, Euratom) núm. 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el fraude (OLAF) y demás normativa al respecto. En la dirección URL:

https://anti-fraud.ec.europa.eu/olaf-and-you/report-fraud_es#c%C3%B3mo-presentar-una-denuncia-a-la-olaf,

dispone de información de procedimiento para presentar denuncia de fraudes.

Apartado decimoquinto. Códigos éticos y de conducta

1. En virtud del artículo 55, apartado 3, de la ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno, «los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley harán extensiva la aplicación de los principios y normas de conducta del código a contratistas, personas y entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones y el resto de las entidades y personas con las que se relacione la entidad pública de que se trate. A tal efecto, se incluirá en los pliegos de cláusulas contractuales y en las bases de convocatoria de subvenciones o de ayudas». Se les informa que la AVFGA dispone de un Código de Conducta, una Estrategia y una Declaración Institucional de lucha contra el fraude publicadas en el enlace [Medidas antifraude - AVFGA - Generalitat Valenciana](#).

Apartado decimosexto. Régimen de recursos contra la presente resolución

1. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sección de lo contencioso-administrativo del Tribunal de instancia de Valencia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

Apartado decimoséptimo. Efectos de la Convocatoria

1. La presente convocatoria producirá efectos a partir del 5 de octubre de 2026.

València, 25 de septiembre de 2026

Vicente Tejedo Tormo
Director